

Para los fines indicados en el numeral 7° del artículo 659 del C. de P. Civil, se entrega copia de este aviso a la interesada para que se inserte en el *Diario Oficial* y en el diario *El Espectador* que se edita en la ciudad de Bogotá.

Anserma, Caldas, julio 18 de 2006.

El secretario,

Julián González Hoyos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0414241. 16-08-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Santander,

PONE EN CONOCIMIENTO:

Que mediante auto del cuatro de julio de dos mil seis se decretó la interdicción provisoria de Flavio Uribe Blanco.

Por lo tanto Flavio Uribe Blanco no tiene la libre disposición de sus bienes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., se publica el presente aviso por una vez en un diario de amplia circulación (*El Tiempo* o *El Espectador*) y en el *Diario Oficial*.

Expedido en el Socorro, Santander, a tres de agosto de dos mil seis.

La Secretaria,

Zayre Gómez Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0077202. 14-08-2006. Valor \$26.000.

El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, Tolima,

EMPLAZA:

Al señor Pedro Nolasco Rodríguez, mayor de edad y vecino de Purificación, Tolima, siendo su último domicilio la vereda de Chenche Asoleados del citado municipio quien

desapareció el 30 de enero de 2002 ignorándose su paradero y previene a las personas que tengan noticias del lugar donde pueda encontrarse para que le informen al proceso de jurisdicción voluntaria instaurado ante este despacho, a través de apoderado por la señora María Teresa Guarnizo y cuyo extracto de la demanda es el siguiente:

1. El señor Pedro Nolasco Rodríguez y María Teresa Guarnizo fueron compañeros permanentes entre si, pues convivieron por espacio superior a los quince (15) años, procreando de esa unión a los menores Wilson Rodríguez Guarnizo, Lorena Rodríguez Guarnizo y Jeison Fernando Rodríguez.

2. El señor Pedro Nolasco Rodríguez, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en la vereda de Chenche Asoleado de Purificación, hasta el día 30 de enero de 2002, cuando fue tomado por grupos armados al margen de la ley ausentándose del lugar al parecer definitivamente.

3. Desde la fecha anterior, hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor Pedro Nolasco Rodríguez.

4. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de dos años y a pesar de las constantes investigaciones oficiales como particulares no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

5. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor Pedro Nolasco Rodríguez.

6. El señor Pedro Nolasco Rodríguez, hasta el tiempo en que se ausentó era compañero de la señora María Teresa Guarnizo, razón por la cual mi poderante por ser compañera permanente, tiene derecho de solicitar la declaración judicial de muerte presunta, muerte presunta por desaparecimiento de su esposo Pedro Nolasco Rodríguez, por lo que me ha conferido poder especial para impetrar la demanda respectiva. Para los fines previstos en el artículo 657 de C.P.C. y 318 de la misma obra (reformado por la Ley 794 de 2003), se publicará el presente edicto en el *Diario Oficial* en la forma indicada en el artículo 97 numeral 2° del Código Civil.

Purificación, julio 7 de 2006.

El Secretario,

Pedro Noel Calderón González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603855. 16-08-2006. Valor \$26.000.

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1087 DE 2006

(agosto 17)

por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 1°, el inciso 2° del párrafo 2° y adiciónese un párrafo en el artículo 18 de la Ley 677 del 3 de agosto de 2001, el cual quedará así:

Artículo 18. Las importaciones de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, salvo lo dispuesto en el párrafo 2° de este artículo estarán sujetas únicamente al pago de un Impuesto de Ingreso de Mercancía, el cual será percibido, administrado y controlado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de los recaudos nacionales será cedido por la Nación al departamento de La Guajira, el cual será destinado exclusivamente a inversión social dentro de su territorio.

Parágrafo 1°: El impuesto se liquidará y pagara en la forma que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. El Impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo, se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribia y Manaure al resto del territorio nacional. El departamento ejercerá el respectivo control.

Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, no generarán dichos tributos, y el certificado de sanidad, se entenderá

homologado con el certificado sanitario o de libre venta, del país de origen.

Parágrafo 3°. Por lo menos el diez por ciento (10%) del total del recaudo se destinará a inversión social en la zona de Bahía Portete-municipio de Uribia.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero Angulo.